



*RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la bodega de vinos, promovida por la Sociedad Cooperativa Agrícola Vinícola Extremeña, SA (CAVE) San José, en el término municipal de Villafranca de los Barros. (2017060170)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de septiembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una bodega de vinos, en el término municipal de Villafranca de los Barros, promovida por D. Ventura Arroyo Cárdenas, en representación Sociedad Cooperativa Agrícola Vinícola Extremeña (CAVE) San José, con CIF F-06003446.

Segundo. La actividad se ubica en ctra. de Palomas, pk 1,800, CP 06700, Villafranca de los Barros (Badajoz). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 732.537,00 - Y= 4.277.524,70; huso 29, ETRS89. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 10 de octubre de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 07 de octubre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El Ayuntamiento contesta mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2016, en el que incluye certificado de exposición pública, Notificación a los vecinos, informe del ingeniero técnico municipal de 24 de octubre de 2016 e informe del arquitecto municipal de 15 de noviembre de 2016, de los cuales cabe destacar lo siguiente:

- Exposición pública: El certificado del Secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, se pronuncia en estos términos "(...) comprobado que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna, con respecto a dicha actividad".
- Compatibilidad urbanística: El informe de compatibilidad urbanística del técnico municipal de Villafranca de los Barros, se pronuncia en estos términos "Por todo lo expuesto informo que la actividad reseñada es compatible con el uso que se requiere conforme a lo establecido en las NNSS de Planeamiento en vigor".



Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros y a la Sociedad Cooperativa Agrícola Vinícola Extremeña (CAVE) San José, mediante escritos de fecha 29 de noviembre de 2016, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los mismos, asimismo en la citada fecha se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría "3.2.b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias prima, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborada de una capacidad de producción de producto acabado igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiental,

#### RESUELVE :

Otorgar Autorización ambiental unificada a favor de Sociedad Cooperativa Agrícola Vinícola Extremeña (CAVE) San José, para Bodega de vinos (epígrafe 3.2.b). del Anexo II de la Ley 16/2015), ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo,



señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/182.

#### CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (¹)	DESTINO	CANTIDAD AÑO
Residuos de tejido vegetal	Restos vegetales de la vendimia. Raspones de uva	02 07 01	Gestor autorizado	7.000,00 Tm
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Orujos y lías procedentes del procesado y prensado de uva	02 07 04	Gestor autorizado	16.791,00 HL
Lodos de tratamiento In situ	Aguas de limpieza de las instalaciones que arrastren materia orgánica.	02 07 05	Gestor autorizado	2.500,00 m³
Papel y cartón usado	Residuos municipales (residuos domésticos y asimilables procedentes de los comercios, industria e instituciones)	20 01 01	Gestor autorizado	0,06 Tm.
Vidrio	Residuos municipales (residuos domésticos y asimilables procedentes de los comercios, industria e instituciones)	20 01 02	Gestor autorizado	0,04 Tm.
Madera	Residuos municipales (residuos domésticos y asimilables procedentes de los comercios, industria e instituciones)	20 01 38	Gestor autorizado	0,02 Tm.



Metales	Residuos municipales (residuos domésticos y asimilables procedentes de los comercios, industria e instituciones)	20 01 40	Gestor autorizado	0,01 Tm
Plásticos usados	Residuos municipales (residuos domésticos y asimilables procedentes de los comercios, industria e instituciones)	20 01 39	Gestor autorizado	0,08 Tm
Mezcla de residuos municipales	Mezcla de residuos municipales	20 03 01	Gestor autorizado	500 kg

(<sup>1</sup>) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ( <sup>1</sup> )	DESTINO	CANTIDAD AÑO
Aceite minerales no clorados de motor, transmisiones mecánicas y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de la maquinaria	13 02 05*	Gestor autorizado	90,00 L
Tropos de limpieza, absorbentes contaminados y filtros	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	Gestor autorizado	20,00 kg
Envases contaminados	Suministro de materiales para el mantenimiento o materiales auxiliares	15 01 10*	Gestor autorizado	30,00 kg
Tubos fluorescentes	Mantenimiento de instalaciones	20 01 21*	Gestor autorizado	10,00 ud.
Tóner de impresora	Mantenimiento de impresoras	08 03 17*	Gestor autorizado	3,00 ud.

(<sup>1</sup>) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.1 y a.2 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de la misma estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención para los residuos líquidos o sistema de similar eficacia; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. La estación de servicio ubicada en la misma parcela queda fuera de esta Autorización Ambiental Unificada.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
2. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de agua caliente (p.t.n. 2.094,96 KW)	C	03 01 06 03	X		X		Orujillo	Calentamiento de agua

S: Sistemático      NS: No Sistemático      C: Confinado      D: Difuso

3. El complejo industrial realiza una actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Producción de vino (c.p. > 50.000 l/año)	C	04 06 06 01	X			X	Mosto, vino	Producción de vino

S: Sistemático      NS: No Sistemático      C: Confinado      D: Difuso

4. Las instalaciones se mantendrán limpias a fin de evitar molestias por olores.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con una red de recogida de aguas residuales de la limpieza de la bodega, así como de cualquier zona susceptible de producir aguas contaminadas. Estos efluentes residuales se derivarán a un aljibe, que actuará como depósito pulmón para posterior bombearlas a un depósito de acumulación, quedando acumuladas en el



mismo hasta su retirada por un gestor autorizado conforme al capítulo - a -. No pudiendo verter las aguas objeto de este punto a la red de saneamiento municipal, ni al cauce público hidráulico, durante la época de la vendimia. En la época del año que se realicen las labores de vendimia y obtención de mostos, las aguas que discurran por esta red pasarán a través de una arqueta de toma de muestras, para posteriormente conectará a la red de saneamiento municipal, debiendo obtener para esta operación la correspondiente Autorización municipal de vertido.

2. Además la instalación industrial dispondrá de una red de recogida de aguas fecales y de aguas pluviales del resto de zonas no susceptible de arrastrar materia orgánica o contaminada. Esta red de recogida, tras su paso por una arqueta de toma de muestras, conectará con la red municipal de saneamiento, por lo que deberá contar con la correspondiente Autorización municipal de vertido de aguas residuales.
3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)	Horario funcionamiento	Ubicación Exterior/ Interior
Actividad industrial	90,00	Diurno	Exterior
Equipo refrigeración	85,00	Nocturno	Exterior

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.1.a de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se le otorga un plazo de cinco años para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.



2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado e1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) Acreditación de la correcta gestión de los residuos generados.
  - b) Certificado de cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones conforme al artículo 26 del citado decreto.
  - c) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
    - f - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

Prescripciones generales:

1. Las mediciones, muestreos y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE...
2. En las instalaciones siempre deberá permanecer un responsable que garantice el cumplimiento de todos los condicionantes de esta resolución, así como para atender cualquier requerimiento de la administración.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
4. Se deberá informar a la Dirección General de Medio Ambiente, si será necesario algún equipo especial de seguridad para la realización de las labores de inspección a sus instalaciones, tanto para el Inspector como para su vehículo.
5. Con independencia de los controles recogidos en esta resolución, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.



Contaminación atmosférica:

6. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS <sup>(1)</sup>	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO <sub>2</sub> ) Partículas Dióxido de azufre, SO <sub>2</sub> Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

<sup>(1)</sup> Según numeración indicada en el apartado b.2.

7. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
8. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>.

Residuos producidos:

9. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Suministro de información a la DGMA:

10. El titular deberá cumplir con las obligaciones de suministro de información referidas en el artículo 35 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución.

- h - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en



su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de enero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

— Decreto 81/2011: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, concretamente en los grupos 3.2.b) "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de producto acabado igual o inferior a 300 toneladas por día o 60 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquier, y superior a 20 toneladas día", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

— Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una Bodega de vinos.

— Capacidades y consumos:

Capacidades:

• Materia prima:

Uva blanca .....	0.092.051,19 Kg.
Uva tinta .....	19.493.374,81 Kg.
TOTAL .....	49.585.426,00 Kg.

• Producto acabado:

Vino tinto .....	139.902,30 Hl.
Vino blanco fermentación controlada .....	202.737,77 Hl.
Vino blanco fermentación tradicional .....	13.925,00 Hl.
Vino de crianza y reserva .....	450,00 Hl.

• Materias auxiliares:

Anhídrido Sulfuroso .....	653,00 Kg.
Botellas de vidrio .....	1.152.000,00 Ud.
Tapones de corcho .....	1.152.000,00 Ud.



Etiquetas .....	1.152.000,00 Ud.
Cajas de cartón .....	193.000,00 Ud.
Bag. de 5 y 15 litros .....	9.600,00 Ud.
• Consumos:	
Consumo eléctrico .....	245.384,00 kW/año.
Consumo de agua .....	900,00 m <sup>3</sup> /año.
— Ubicación: La carretera de Palomas, Pk. 1,800 actividad, en la localidad de Villafranca de los Barros (Badajoz). Coordenadas geográficas : HOSO:29 - X: 735.537,12 - Y: 4.272.524,70.	
— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:	
Cuadro superficie construidas:	
• Naves de almacenamiento de vinos y embotellado:	
◇ Nave rectangular .....	649,45 m <sup>2</sup>
◇ Nave anexa .....	424,95 m <sup>2</sup>
◇ Sótano (barricas de roble) .....	424,95 m <sup>2</sup>
TOTAL .....	1.499,35 m <sup>2</sup>
• Almacén de usos múltiples .....	159,10 m <sup>2</sup>
• Cobertizo .....	358,70 m <sup>2</sup>
• Caseta de básculas .....	51,35 m <sup>2</sup>
• Oficinas y vestuarios (edificio 2 plantas con superficie por planta) .....	231,20 m <sup>2</sup>
• Tolvas de recepción:	
◇ Cubierta zona principal .....	629,30 m <sup>2</sup>
◇ Cubierta zona norte .....	81,50 m <sup>2</sup>
TOTAL .....	710,80 m <sup>2</sup>
• Nave prensa .....	1.756,20 m <sup>2</sup>



- Caseta para bomba de trasiego ..... 96,40 m<sup>2</sup>
- Nave de tintos ..... 2.391,90 m<sup>2</sup>
- Zona de termovinificación ..... 340,10 m<sup>2</sup>
- Central de frío:
  - ◇ Cubierta ..... 72,00 m<sup>2</sup>
  - ◇ Caseta ..... 36,95 m<sup>2</sup>
- TOTAL ..... 108,95 m<sup>2</sup>
- Cuarto de calderas..... 178,80 m<sup>2</sup>
- Zona de almacenamiento de vinos y mostos

**Maquinaria:**

- Naves de almacenamiento de vinos y embotellado:
  - ◇ Línea de envasado de vinos en botellas de cristal.
  - ◇ Línea de envasado de vinos en "Bag in Box".
- Caseta de básculas:
  - ◇ 2 tomas de muestras.
  - ◇ 2 básculas de pesaje de camiones.
- Tolvas de recepción:
  - ◇ 4 tolvas de recepción principal.
  - ◇ 2 fosos con despalilladora - estrujadora y bomba de vendimia.
  - ◇ 1 tolva de recepción zona norte.
  - ◇ 1 foso con despalilladora - estrujadora y bomba de vendimia.
- Nave prensa:
  - ◇ 7 prensas neumáticas.
  - ◇ 8 prensas continuas.
  - ◇ 1 desvinificador.
  - ◇ 26 depósitos con diferentes capacidades.

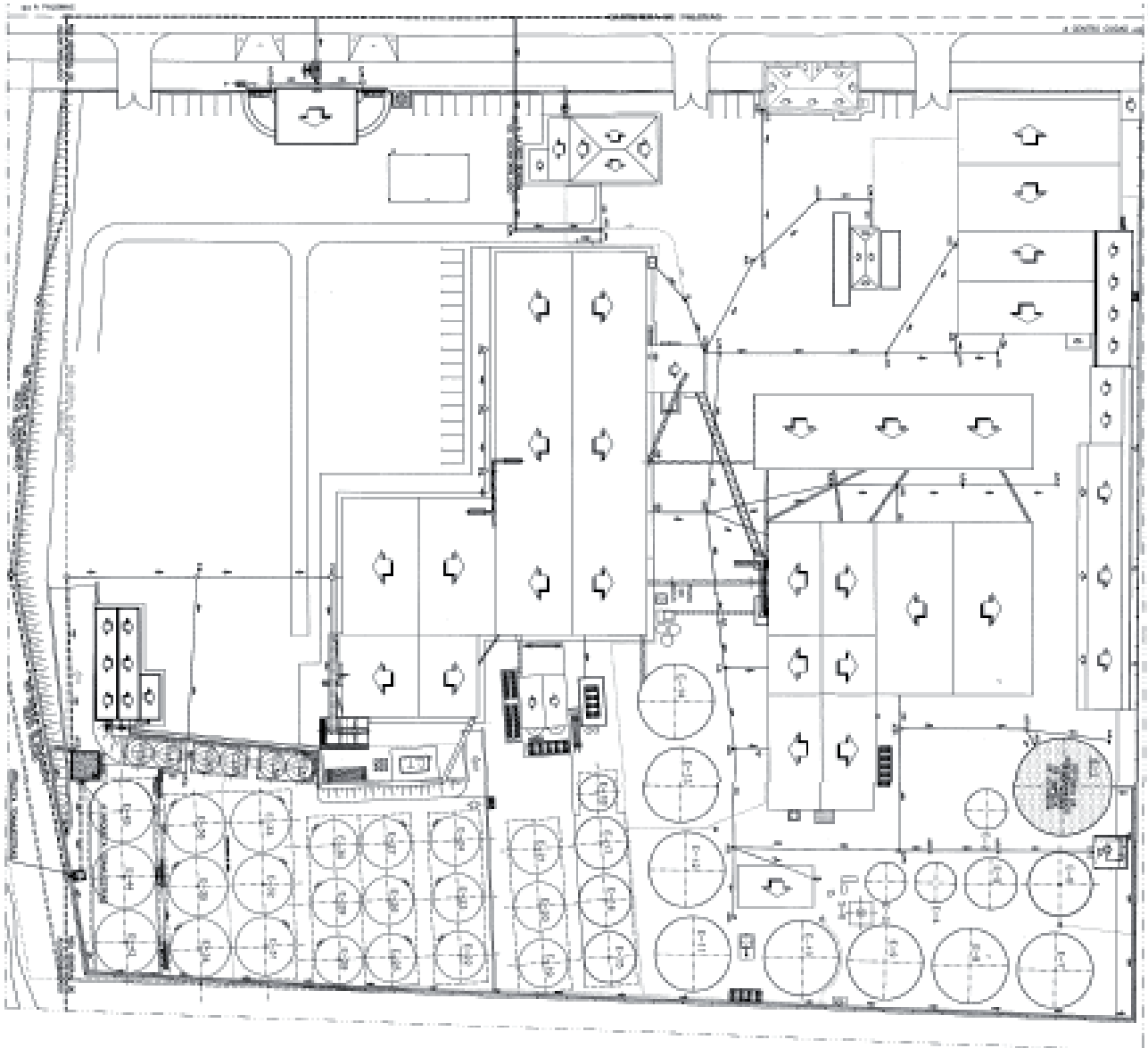


- Caseta para bomba de trasiego:
  - ◇ Grupo de bombas y cuadro de mandos.
- Nave de tintos:
  - ◇ 28 depósitos de diversos tipos.
- Zona de termovinificación:
  - ◇ Línea de obtención de mostos procedente de uva tinta.
- Central de frío:
  - ◇ Grupos de bombas, depósito de homogenización, intercambiadores y equipos de frío.
  - ◇ Equipos de frío HITSA 270- E con potencia de frío de 371.402,00 kW, HITSA 270-2T con potencia de frío de 555,00 kW y TRANE RTAC400 con potencia de frío de 1.264,00 kW.
- Cuarto de calderas:
  - ◇ Caldera BIOSESELEC con potencia calorífica de 2.100,00 kW.
  - ◇ Caldera de gasoil con potencia calorífica de 500.00,00 kcal.
- Zona de almacenamiento de vinos y mostos:
  - ◇ 50 depósito de almacenamiento de vinos y mostos de diversas capacidades – fabricados en acero inoxidable y acero al carbono.
- Centro de transformación:
  - ◇ 2 C.T. de 400 KVA
  - ◇ 1 C.T. de 800 KVA.
  - ◇ 1 C.T. de 1.600 KVA.



**ANEXO II**

PLANO DE PLANTA



...

